



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°61-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 03 de abril de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°332-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, del 27 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Recursos Humanos; Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C del 16 de febrero del 2024; el expediente N° CU 7054 de fecha 20 de febrero del 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Wigberto Amudio Gongora; Informe Técnico Legal N°056-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 26 de febrero del 2024 del Asistente Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°325-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 29 de febrero de 2024 de la Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°193-2024-GAL/MDSS de fecha 18 de marzo de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 16 de febrero del 2024, se resuelve **DECLARAR INPROCEDENTE** el recurso Administrativo de Reconsideración, solicitado por el ex servidor **WIGBERTO AMUDIO GONGORA**, en contra de la Resolución Gerencial N°332-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, que resuelve declarar EL CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUC) N° CU 7054 de fecha 20 de febrero del 2024, el Sr. Wigberto Amudio Gongora, identificado con DNI N°23897453, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 16 de febrero del 2024;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme se tiene a la vista, mediante expediente N° CU 7054 de fecha 20 de febrero del 2024, el ex servidor Wigberto Amudio Gongora, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C del 16 de febrero del 2024; según el siguiente petitorio:

"Que, dentro del plazo que me otorga la Ley, recorro a su despacho con la finalidad de presentar RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACION contra la Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C del 16 de febrero del 2024, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración. Solicitando que en su oportunidad declare FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación, consecuentemente NULA la Resolución Gerencial N°332-2023-GRRHH/GM/MDSS/C, del 27 de diciembre del 2023, que resuelve declarar el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del recurrente. (...)"

Que, conforme se tiene de la revisión del recurso de apelación presentado por el administrado Wigberto Amudio Gongora y el marco legal aplicable, se tiene que:

El Sr. **WIGBERTO AMUDIO GONGORA**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 16 de febrero del 2024, el cual fue notificada al recurrente el 16 de febrero del 2024, según consta en el INFORME N° 022-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 05 de marzo del 2024, es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.

Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley".

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Aprobado por el D. S. N 004-2019-JUS señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad**; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, Impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y Gobiernos Locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Por su parte, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la Carrera Administrativa se produce al cumplir los setenta (70) años de edad Para tal efecto o el titular de una entidad pública deberá emitir una resolución para declarar el cese por límite de edad de su personal.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 3 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00560-2002-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan sólo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...)". En tal sentido, el cese por límite de edad constituye una causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en donde se indica lo siguiente: "

3.2 El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

3.3. el cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor.

Que, del mismo modo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado en su Informe Técnico N° 1638 2016-SERVIR/GPGSC, (...), que, en el marco del régimen del Decreto legislativo N° 276 y de la postura de Tribunal Constitucional, que el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando el servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen, disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido. Asimismo, se aprecia que el ex trabajador Sr. **WIGBERTO AMUDIO GONGORA**, se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y según copia de su DNI N° 23897453, que reza en el Expediente remitido, el 13 de agosto del 2023 cumplió los 70 años de edad. En tal sentido este Órgano consultivo considera que es Preciso analizar el contenido de las normas que establecen este supuesto: El inciso a) del Artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el Artículo 186° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, dispone que el vínculo laboral de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, la jubilación es obligatoria y automática, en caso que el trabajador cumpla dicha edad, este supuesto nos da entender que la Ley específicamente señala que la jubilación es obligatoria, no existiendo alguna disposición que autorice a pactar la extensión del vínculo laboral.

En ese mismo orden, la Autoridad Nacional de Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1836-2018- SERVIR/GPGSC, del 20-12-2018, referido al cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dentro de sus Conclusiones 3.1 y 3.3. ha precisado. En el marco del Decreto Legislativo N° 276 una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. Del mismo modo el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro del algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de que aquellos servidores que aún tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante **Opinión Legal N°193-2024-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente: "Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **WIGBERTO AMUDIO GONGORA**, identificado con DNI N° 23897453; en contra de la Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión; se notifique el acto Resolutivo al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **WIGBERTO AMUDIO GONGORA**, identificado con DNI N°23897453 contra la **Resolución Gerencial N°014-2024-GRRHH/MDSS/C**, de fecha 16 de febrero del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **WIGBERTO AMUDIO GONGORA** en su domicilio ubicado en la Calle Bolívar 213, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 57.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"